

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Frankli León Franco
Convocados	Banco BBVA y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00378 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Reitera posición. Ordena oficiar

Por auto del 31 de marzo del presente año, este Despacho se abstuvo de continuar con el trámite de liquidación patrimonial, presentado por el señor FRANKLI LEÓN FRANCO, por intermedio de apoderado judicial, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, y ordenó devolver las diligencias al Operador de Insolvencia encargado del asunto, para que encamine debidamente el trámite de negociación de deudas, conforme a las falencias advertidas en dicha providencia.

El 19 de abril el referido operador presentó memorial en el correo institucional (Doc.05), solicitando la continuación del trámite de liquidación patrimonial, so pena de queja disciplinaria por considerar que esta funcionaria se ha extralimitado en sus funciones, y desacatado el debido proceso por no dar apertura de plano al procedimiento, pese a los errores advertidos.

Al respecto, esta agencia judicial se reitera en lo expuesto en el auto referido, por lo que se instará al Operador de Insolvencia Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIÉRREZ que atienda lo allí ordenado.

Es de anotar que si bien el Juez Civil Municipal no es el Superior Jerárquico de los Centros de Conciliación, como lo aduce el Operador de Insolvencia, al recibir un trámite de negociación de deudas le es imperativo realizar un control de legalidad, dado que no puede faltar a sus deberes como Servidor Público, entre ellos, velar por que se haya garantizado a cabalidad un debido proceso en todo lo actuado, no es que el juez se convierta en un superior del conciliador, sino que es un garante de los preceptos constitucionales, por lo tanto no se trata de una actuación arbitraria o caprichosa, sino únicamente el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Finalmente, habrá de oficiarse al Director del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, para que revise las actuaciones desplegadas por el Operador de Insolvencia Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIÉRREZ, y adopte las

medidas que considere necesarias en este caso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e83514019e0205622b3f97f7b763a5bd3df262b100fff64bdd5e964e96337**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**